

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210080400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que previo a la presentación de la demanda, agotó el requisito de procedibilidad de conformidad a lo normado por la Ley 640 de 2001, pues si bien es cierto, solicita la práctica de medidas cautelares, las mismas deben cumplir con lo normado por el Art. 590 del CGP.

2. Determine con precisión en las pretensiones de la demanda, la clase de responsabilidad invocada, esto es, responsabilidad civil contractual o extracontractual, debido que, de conformidad con lo normado por el inciso segundo del art. 281 del CGP, “*no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en éste*”.

3. Amplíe los hechos de la demanda, con el fin de explicar no sólo al despacho, sino también a la sociedad demandada, de qué forma se incumplió el contrato de indemnidad suscrito y la fecha en que fue entregado el bien inmueble por parte de la constructora a los demandantes.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No .002 de hoy 27 de enero de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.